



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 394-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 30 de septiembre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 3506-2021-MPA de fecha 10 junio del 2021, alcanzado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, donde interpone formal recurso de apelación, contra las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, por lo que solicita se declare la nulidad y/o modifique el Artículo Segundo de ambas normas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 274444 – Ley General del Procedimiento Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Oficio N° 513-2021-MPA-"A" de fecha 15 de junio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, alcanza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas el Expediente N° 3506-2021-MPA suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, donde interpone recurso de apelación, contra las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pillo, concluye que los Caseríos Sauce de Cuevas, Laque y Tres Marías corresponden a la jurisdicción del Distrito de Sapillica y que además en esta Ordenanza también se ha considerado a los Caseríos de Tazajeras Alto, Cacaturu y Almendro pertenecen a la jurisdicción del Distrito de Paimas, por lo que son de opinión que la Municipalidad del Centro Poblado de Pillo conformado por: Puerta Quemada; Suxa de Pillo; Pillo; Arrayan; Cerro de Pillo y San José de Pillo y contra la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, se considera en su delimitación territorial a los Caseríos de Monte Grande y Tres Marías los cuales pertenecen al Distrito de Sapillica, y que la delimitación territorial del Centro Poblado Lúcumo estará conformado por: El Faique; San Juan; La Peñita; Arrayan; Lúcumo, Ramos; Quisual; Rinconada de Lanche; Rinconada de Arrendamientos; Alto Rinconada, Alisos de Ramos; Arrendamientos; Huacas Alto, Alisos de Arrendamientos; La Victoria; Pampa Grande y Tapul, jurisdicción territorial de nuestro distrito; por lo que solicita se declare la nulidad y/o modifique el Artículo Segundo de ambas normas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 274444 – Ley General del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Oficio N° 317-2021/GRP-410000 de fecha 13 de agosto del 2021, el Gerente Regional del Gobierno Regional Piura, informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica que los Centros Poblados de Sauce de Cuevas, Laque, Tres Marías y Monte grande se encuentran dentro del Distrito de Sapillica según el límite referencial (no es de carácter demarcatorio) del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Que con Oficio N° 181-2021-MDS-A de fecha 19 de agosto 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, reitera al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca la petición sobre el Recurso administrativo de apelación contra la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, y contra la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, que agravan la demarcación territorial Distrital de Sapillica.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 394-2021-MPA-"A"



Que, con oficio N° 768-2021-MPA "A" de fecha 24 de agosto del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicita al Alcalde Distrital de Lagunas, respuesta a los Oficios N° 513-2021-MPA-"A", N° 659-2021-MPA-"A", N° 181-2021-MDS-"A", sobre Recurso de apelación contra los Artículos Segundos de las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo.



Que con Oficio N° 001-2021-MDCP.PILLO-Dist.LAGUNAS-AYAVACA, de fecha 23 de agosto 2021 el Alcalde de la Municipalidad del Poblado Pillo, hace llegar su informe sobre la creación de su Municipalidad delegada, señalando que se cumplió con los requisitos previstos en la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, antes de la modificatoria por la Ley N°30972, que el Comité de Gestión Pro Municipalidad delegada, se ciñó estrictamente a lo señalado por la ley cuyos requisitos eran los siguientes:

- Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia en su ámbito geográfico de responsabilidad acreditado por la RENIEC.
- El Centro Poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o expansión urbana de la capital del distrito al cual pertenece.
- Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos y la factibilidad de su sostenimiento.
- Opinión favorable de la Municipalidad Distrital correspondiente, expresada mediante acuerdo de Concejo, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.
- Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica o de quienes hagan sus veces de la Municipalidad Provincial acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de su creación.

Que, por lo que indican que en ningún punto y/o artículo hace referencia de la prohibición de articular un distrito o más distritos para la creación de un centro poblado, por lo que no hay ningún impedimento legal que contravenga la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021. Que, con informe N° 0025-2021-ACM-ASJUR.EXT.MDL de fecha 26 de julio 2021, emitido por el Abogado Andrés Córdova Martínez (Asesor Legal) externo de la Municipalidad Distrital de lagunas, no establece prohibición alguna de la adhesión de los ciudadanos para formar un centro poblado, ni realiza recomendación jurídica para modificar o anular la creación de estos centros poblados en discusión. Que según la normatividad vigente y habiendo jurisprudencia de precedentes que a nivel nacional ha habido casos en donde los centros poblados se han creado articulando dos o más distritos (MUNICIPALIDAD DELEGADA CENTRO POBLADO NANGAY DE MATALACAS solicitamos se coordine con quien corresponda y de sustento legal y jurídico a la parte discordante, y así de esta manera luchar juntos con el desarrollo coordinado y sostenible de nuestros pueblos más alejados de nuestro amado Perú.

Que con Informe N° 17-2021-MDL-SGIPyGT.ING DERJ. de fecha 26 de agosto 2021, el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Lagunas, informa que la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, por lo que solicita se declare la nulidad y/o modifique el Artículo Segundo de ambas normas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 274444 – Ley General del Procedimiento Administrativo

Que con Informe N° 028-2021-ACM-AS Jur.Ext.-MDL de fecha 26 de agosto 2011, el Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Lagunas Andrés Córdova Martínez, indica que corresponde derivar los autos con los informes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para su pronunciamiento final respecto de las impugnaciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Sapillica, por ser de su competencia.

Que, con Oficio N° 147-2021-MDL-A de fecha 27 de agosto del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas, alcanza información requerida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sobre solicitud de impugnación y/o modificatoria del Artículo Segundo de las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 394-2021-MPA-"A"

2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo.

Que, con Informe N° 0877-2021-MPA-GAJ de fecha 10 de septiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, es viable que el Concejo Municipal modifique el Artículo Segundo de las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo y según lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica.

Que, con Informe N° 096-2021-MPA-SG de fecha 22 de septiembre del 2021, el Secretario General, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, se amplíe y/o aclare la opinión legal materializada en el Informe N° 0147-2021-MPA-GAJ, toda vez que, de la revisión y análisis a los recaudos ofertados, se ha podido colegir que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, reitera su pretensión de resolver el recurso administrativo de apelación contra las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo. Que, en ese sentido y por corresponder, es preciso indicar que de conformidad con lo prescrito en los artículos 217° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-; la pretensión incoada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, no reúne los presupuestos legales establecidos en la norma en comento; toda vez que, las Ordenanzas Municipales no son actos administrativos pasibles de contradicción, conforme lo establece el artículo 1° de la citada norma. Que bajo ese orden de ideas y de conformidad en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servidores públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; consecuentemente, no procede su impugnación y/o contradicción en vía administrativa; sino, procede demanda de acción de inconstitucional, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que según el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, con Informe N° 0887-2021-MPA-GAJ de fecha 13 de septiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que se declare improcedente lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Sapillica, toda vez que, las Ordenanzas Municipales no son actos administrativos pasibles de contradicción, conforme lo establece el artículo 1° de la citada norma. Que bajo ese orden de ideas y de conformidad en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servidores públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; consecuentemente, no procede su impugnación y/o contradicción en vía administrativa; sino, procede demanda de acción de



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 394-2021-MPA-"A"

inconstitucional, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADA la pretensión incoada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, sobre recurso administrativo de apelación contra las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Pillo, y la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPA-"CM" de fecha 18 de marzo del 2021, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPA-"CM" de fecha 20 de mayo del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, ello de conformidad con lo expuesto de los informes precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional:

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Municipalidad Distrital de Sapillica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
*Baldomeo Marchena Tacure*  
Baldomeo Marchena Tacure  
ALCALDE